

## **DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE CONDICIONALIDAD EN ANDALUCÍA**

---

Versión 4

Fecha: 03/09/2024

### **APARTADO GENÉRICO**

#### **APARTADO GENÉRICO - PREGUNTA 1**

(Fecha: 31/07/2024)

**Tras la entrada en vigor del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, con las modificaciones que afectan al Real Decreto 1049/2022 de condicionalidad reforzada, ¿qué cambios hay que tener en cuenta sobre la realización de controles y la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada?**

No se llevarán a cabo controles por condicionalidad reforzada ni se aplicarán penalizaciones a las personas beneficiarias de ayudas cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.

#### **APARTADO GENÉRICO - PREGUNTA 2**

(Fecha: 31/07/2024)

**Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116, se solicita una aclaración sobre la interpretación de la modificación en lo relativo a las exenciones de los controles de condicionalidad y las sanciones administrativas para los beneficiarios con un tamaño de explotación que no supere las 10 ha de superficie agrícola, en el caso de que también tengan animales.**

La Comisión Europea ha emitido, con fecha 17 de junio de 2024, una nota informativa donde se indica que dicha exención es aplicable a todos los beneficiarios, con y sin animales, con un tamaño máximo de explotación que no supere las 10 hectáreas de superficie agraria declarada o sin superficie agraria, independientemente del número de cabezas de ganado que tengan.

**BCAM 3 Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.**

**BCAM 3 - PREGUNTA 1**

(Fecha: 28/09/2023)

**Según la información disponible, se prohíbe la quema de residuos agrícolas, salvo para microexplotaciones y pequeñas explotaciones agrarias. También se prohíbe la quema de cultivos herbáceos salvo para el cultivo del girasol, mientras no suponga más del 20 % de la superficie del recinto en cuestión.**

**La excepción del girasol, ¿dónde viene recogida en la normativa?**

En el caso de quema de rastrojo de girasol y hasta un máximo del 20 % de la superficie del recinto se considera que es un incumplimiento “Sin consecuencias” (valoración de Gravedad-Alcance-Persistencia: A-A-A) y, por tanto, no conlleva una reducción de las ayudas en 2024. Esto viene indicado en el “Plan anual de control de la condicionalidad reforzada 2024 y siguientes”.

**BCAM 3 - PREGUNTA 2**

(Fecha: 14/11/2023)

**Cuando se plantee la necesidad de quemar los restos de poda de cultivos leñosos, o en el caso de un agricultor que necesite arrancar árboles por diversos motivos, ¿podría quemar estos restos de árboles? Si no puede, ¿qué opciones tendría?**

Según se recoge en la BCAM 3, se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales (aplica a cultivos leñosos) generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, bien por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura), o bien para prevención de incendios.

En su caso, la quema se realizará cumpliendo las normas en materia de prevención de incendios, y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

**BCAM 5 Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.**

**BCAM 5 - PREGUNTA 1**

(Fecha: 25/07/2023)

**¿Se pueden hacer pequeñas pozas delante de los olivos en parcelas con pendiente mayor al 10 %, para así recoger y acumular el agua tanto de lluvia como de posible escorrentía, siempre manteniendo la cubierta vegetal en el centro de las calles? La duda es si este tipo de actuación se puede considerar como labor de cara al cumplimiento de lo establecido en la BCAM 5.**

Siempre que se respete la cubierta vegetal en el centro de las calles y dicha cubierta tenga la anchura adecuada (1 metro por condicionalidad), no se considera que la realización de este tipo de pozas sea incompatible con el cumplimiento de la condicionalidad.

**BCAM 5 - PREGUNTA 2**

(Fecha: 25/07/2023)

**En recintos con pendiente del terreno mayor al 10 %, ¿la limitación para realizar labores a favor de pendiente también afectaría a labores superficiales, por ejemplo, un rastreado con arado de púas, o esta restricción se refiere a labores más profundas? Es muy frecuente en mi zona practicar labores superficiales en las dos direcciones.**

No se puede realizar ninguna operación de labranza en la dirección de la máxima pendiente, salvo si se da alguna de las excepciones contempladas en la BCAM 5.

**BCAM 5 - PREGUNTA 3**

(Fecha: 26/07/2024)

**En lo relativo a la BCAM 5, ¿qué novedad se incluye en el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, sobre las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada?**

A partir del 1 de enero de 2025 se añaden nuevas situaciones de cultivo que quedan exceptuadas de la aplicación de la BCAM 5:



A) Parcelas de cultivos herbáceos y leñosos con una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas de cultivos leñosos de forma irregular o alargada cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.

B) En las plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo sistema de riego o sistema de conducción\* no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, se podrá autorizar individualmente realizar algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente, cuando no exista otra alternativa y no conlleve riesgo de erosión, debiendo quedar todo ello debidamente justificado. Esta flexibilidad es adicional a la ya existente para los marcos de plantación.

\*Sistema de conducción se refiere a las técnicas de manejo del crecimiento de las plantas. Por ejemplo, en el caso del viñedo podrían ser vaso o espaldera, entre otras.

## **BCAM 6 Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.**

### **BCAM 6 - PREGUNTA 1**

(Fecha: 10/05/2023)

**En referencia al apartado 2 de la BCAM 6 que afecta a cultivos leñosos, ¿se puede realizar un pase superficial con apero cuando se solicita ecorrégimen en la cubierta vegetal mínima de 1 metro, si se da el caso de que las condiciones edáficas son propensas a la formación de grietas?**

En el ámbito de la condicionalidad reforzada, la BCAM 6 para cultivos leñosos en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) obliga al mantenimiento de una cubierta vegetal (que puede ser sembrada, espontánea o inerte) de anchura mínima de 1 metro entre octubre y marzo en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección. Fuera de ese periodo se pueden realizar labores, teniendo en cuenta lo indicado en la BCAM 5 sobre la prohibición de labrar la tierra en la dirección de la máxima pendiente. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en el ecorrégimen de cubierta vegetal.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 2**

(Fecha: 26/05/2023)

**En relación a la prohibición de labrar con volteo en herbáceos de invierno hasta el 1 de septiembre, en la normativa vigente sobre la aplicación de la condicionalidad en Andalucía se indica lo siguiente para la BCAM 6 (punto 1): “Se permite la práctica de las dobles cosechas y, en caso de realizar abonado en verde, al no existir recolección ni rastrojo, se pueden enterrar mediante laboreo”.**

**¿Esto quiere decir que se puede labrar con volteo para sembrar cuando hay dobles cosechas?**

Correcto. Esta casuística está contemplada en el Anexo I (norma B 6.1) del “Plan anual de control de la condicionalidad reforzada 2024 y siguientes”.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 3**

(Fecha: 11/07/2023)

**¿Los cultivos herbáceos de regadío están o no afectados por la BCAM 6?**

Sí estarían afectados. En la PAC 2014-2022, la antigua BCAM 4 (norma 13) aplicaba solo a los cultivos herbáceos de invierno en secano, pero en la condicionalidad reforzada, la actual BCAM 6 (norma B 6.1) aplica tanto a secano como a regadío.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 4**

(Fecha: 11/07/2023)

**En la BCAM 6.1 se indica que: “En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha, no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra”.**

**¿Cuáles son los cultivos que se incluyen en el grupo de los cultivos herbáceos de invierno y que están obligados a cumplirla?**

En este sentido, la norma B 6.1 en la BCAM 6 establece que: “Esta norma aplica a cultivos extensivos, como cereales (trigo, centeno, cebada, avena, etc.), leguminosas (veza, guisante forrajero, etc.), oleaginosas (como la colza), proteaginosas (guisantes secos, altramuza dulce, habas, etc.), forrajeras o pastos sembrados; e intensivos; todos ellos tanto en secano como en regadío. Se exceptúan del cumplimiento de esta norma BCAM 6.1 los siguientes cultivos intensivos: patata, zanahoria, remolacha y garbanzo.”

### **BCAM 6 - PREGUNTA 5**

(Fecha: 24/04/2023)

**En cuanto a la prohibición de mínimo laboreo en pendientes mayores del 10 %, ¿a qué dato de pendiente del terreno se está refiriendo?**

Se refiere a la pendiente media del recinto que figura en el SIGPAC.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 6**

(Fecha: 13/06/2023)

**Se ha planteado una duda relativa a la ubicación de la franja de cubierta de 1 metro en cultivos leñosos. Parece ser que en algunas zonas, los agricultores con cultivo de almendro han consultado que dicha franja en lugar de estar en la calle, como indica el literal de la norma B 6.2 (descrita en el “Plan anual de control de condicionalidad reforzada 2024 y siguientes”), pueda estar a la altura del tronco del árbol, es decir, formando una franja de un metro anchura de vegetación en la cual están incluidos los troncos de los almendros. ¿En caso de encontrarnos con esta práctica podríamos considerar que hay o no incumplimiento de dicha norma?**

Esta práctica es incumplimiento. La cubierta vegetal hay que dejarla en las calles, tal y como se indica en la citada norma B 6.2.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 7**

(Fecha: 12/06/2024)

**Por condicionalidad reforzada y en un cultivo de olivar en seto, ¿se permite labrar a partir del mes de abril?**

La condicionalidad reforzada permite el laboreo en olivar en seto (cultivo leñoso) siempre que se cumpla con lo indicado en la BCAM 6.2, que dice lo siguiente: En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos. Esta cubierta se podrá desbrozar durante todos los meses que permanezca implantada al objeto de disminuir la competencia con el cultivo.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 8**

(Fecha: 19/06/2024)

**En lo relativo al cultivo de la remolacha azucarera se plantea una duda. Por un lado, para cumplir con el compromiso agroambiental “Operación 6501.2.3. Cultivos industriales. Algodón y remolacha. Compromisos obligatorios” es obligatorio el enterrado de los restos del cultivo en la remolacha, siendo la época idónea para comprobar su cumplimiento en julio-agosto. Sin embargo, se entiende que la BCAM 6.1 prohíbe “labrar el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la pre-siembra”.**

**Según todo lo expuesto, ¿cómo deben de proceder los agricultores para poder cumplir con este compromiso del enterrado de los restos del cultivo en la remolacha?**

El Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada, ha establecido cambios en la BCAM 6.1: “En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra. Se permitirá la realización de la práctica de abonado en verde sobre estas superficies.”

Visto lo anterior, desde la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se ha establecido que, con efecto desde el 1 de enero de 2024, quedan exceptuados del cumplimiento de la BCAM 6.1 los siguientes cultivos: patata, zanahoria, remolacha y garbanzo.

### **BCAM 6 - PREGUNTA 9**

(Fecha: 25/06/2024)

**Tras la publicación del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, con las modificaciones que afectan al Real Decreto 1049/2022 de condicionalidad reforzada, se plantea una duda. En relación con la BCAM 6, se entiende que se suprime el guión “Tierras de barbecho” donde se establecía que “se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo” y que “no se realizarán tratamientos agrícolas sobre estas tierras entre los meses de abril y junio, ambos incluidos”. Por tanto, ¿en los barbechos se podría realizar cualquier labor en cualquier momento del año?**

En el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022 (de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada), lo que se indica es que se suprime el segundo párrafo del apartado “Tierras de barbecho” de la BCAM 6, no todo el apartado de “Tierras de barbecho” al completo. Ese segundo párrafo es el que dice expresamente: “No obstante, no se realizarán tratamientos agrícolas sobre estas tierras entre los meses de abril y junio, ambos incluidos, pudiendo adaptar dicho periodo las comunidades autónomas en función de las condiciones locales específicas”.

En definitiva, en relación con las tierras declaradas de barbecho, en la BCAM 6 tenemos lo siguiente:

A) Se mantiene que “Se deben realizar prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo o prácticas tradicionales de manejo del suelo (laboreo vertical, definido en la Orden reguladora de la Condicionalidad reforzada), manteniendo una cobertura mínima del suelo”.

B) Lo único que se elimina es la anterior prohibición de realizar tratamientos agrícolas (aplicación de productos fitosanitarios y/o de fertilizantes inorgánicos) sobre estas tierras de barbecho entre los meses de abril y junio.

#### **BCAM 6 - PREGUNTA 10**

(Fecha: 10/06/2024)

**Si tenemos el caso de un agricultor que ha sembrado un cultivo herbáceo de invierno en una determinada parcela y, una vez recolectado, en esa parcela quiere poner una plantación de cultivo leñoso. Las labores preparatorias consisten en su mayoría en dar labores verticales profundas con subsolador y en otros casos con vertedera pesada, y después para afinar la tierra usar, por ejemplo, una grada de discos. ¿Hay que respetar los mismos plazos que para los cultivos herbáceos por norma general o en el caso de que vayan seguidos de cultivos leñosos no conllevaría incumplimiento?**

Este caso expuesto sería incumplimiento de la BCAM 6.1, salvo que el cultivo herbáceo previo esté exento de cumplir dicha BCAM 6.1, no considerando la preparación del terreno para la nueva plantación de cultivo leñoso como una excepción. Las labores preparatorias para dicha plantación tienen que realizarse a partir del 1 de septiembre.

#### **BCAM 6 - PREGUNTA 11**

(Fecha: 24/07/2024)

**Una consulta habitual de los agricultores hace referencia a si después de la recolección del cultivo de girasol pueden preparar la tierra para los siguientes cultivos que tengan previstos. Las labores de suelo que se propone realizar son del tipo subsolado, en algún caso arado de vertedera, etc.**

Efectivamente, se confirma que tras la recolección del cultivo de girasol se puede realizar cualquier labor de suelo, ya que la norma B 6.1 de la BCAM 6 aplica a cultivos herbáceos de invierno, y el girasol no está incluido dentro de ese grupo de cultivos. Todo ello, considerando también el cumplimiento de la BCAM 5 que obliga a tener en cuenta la pendiente media del recinto para la gestión de la labranza.

### **BCAM 7 Rotación en tierras de cultivo, excepto en cultivos bajo agua.**

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 1**

(Fecha: 01/06/2023)

**Se plantea el caso de hacer segunda cosecha y que el cultivo principal sea el mismo que el secundario, por ejemplo, maíz dulce (de marzo a mayo) sobre maíz dulce (de junio a agosto) en la misma campaña. El hecho de repetir cultivo en la misma campaña, ¿afecta a la rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación establecida en la BCAM 7?**

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entiende que cuando exista en el mismo año un cultivo principal y otro secundario, para que dicho cultivo secundario pueda considerarse parte de la rotación tienen que ser especies vegetales diferentes.

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 2**

(Fecha: 31/10/2023)

**En la BCAM 7 surge una duda con respecto al apartado de diversificación. Cuando existe un recinto en el que se tiene en un mismo año dos cultivos (por ejemplo, girasol y guisante), ¿se puede elegir cuál es el cultivo que computa para el cálculo de la diversificación? ¿O automáticamente se coge el principal o el secundario para dicho cálculo?**

Se considera como cultivo principal a efectos de la diversificación aquel cultivo cuya presencia en un determinado recinto se encuentra entre los meses de mayo a julio.

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 3**

(Fecha: 30/11/2023)

**Con respecto a la rotación de cultivos y el cumplimiento de la condicionalidad, ¿un barbecho sembrado cuenta como cultivo diferente del barbecho tradicional?**

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, las tierras en barbecho se asocian a un único cultivo, ya sea barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) o barbecho tradicional, por lo que en ningún caso el barbecho de biodiversidad es una opción de rotación con el barbecho tradicional ni viceversa.

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 4**

(Fecha: 10/05/2024)

**Esta consulta se refiere al cumplimiento de la BCAM 7.2 en el caso de agricultores arroceros cuya concesión de riego en el año 2024 equivale a un 70 % de la superficie de Tierra de Cultivo (TC). En estos casos, el agricultor siembra arroz en un 70 % dejando el 30 % restante de barbecho.**

Las explotaciones que se hayan acogido en el año 2023 a la práctica P3 de ecorregímenes en alguna de sus parcelas tienen la obligación de rotar toda la superficie de su explotación durante la campaña 2024. Lógicamente, si algún año han cultivado arroz, esas parcelas ya cumplen con este requisito (tanto por sembrar arroz, como por haber rotado). El problema se plantea con las parcelas que ya llevaban tres años de barbecho, el titular se había acogido a la práctica P3 en 2023 y en 2024 no disponen de agua para cultivar arroz. El titular de esa explotación tiene que rotar todas sus parcelas, en caso contrario tendrá una penalización del 0,5 % de sus ayudas, ya que se trata de un control administrativo por monitorización.

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 5**

(Fecha: 14/05/2024)

**De cara la campaña 2024, para la BCAM 7 hay que cumplir con la rotación (en 4 años) y con la diversificación. Según esto:**

**1. En el caso de agricultores acogidos a la práctica P3 de ecorregímenes en 2023, en el año 2024 estarían obligados a rotar y a diversificar.**

Interpretación correcta, según se indica desde el Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (FEGA, O.A.).

**2. Si no se han acogido a la práctica P3 de ecorregímenes en 2023, en el año 2024 están obligados a diversificar, teniendo de margen hasta 2025 para cumplir con la rotación.**

Interpretación correcta, según el FEGA, O.A. La diversificación debe realizarse todos los años.

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 6**

(Fecha: 20/06/2024)

**En el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad, se indica que los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas para poder cumplir con la BCAM 7: Práctica 1 (Rotación y diversificación de cultivos); o Práctica 2 (diversificación de cultivos). Esta segunda alternativa (solo Diversificación), ¿está permitida para todos los agricultores en 2024?**

La interpretación del FEGA, O.A., es que en el año 2024, según el Real Decreto mencionado en el enunciado de esta pregunta, el solicitante puede acogerse indistintamente a la rotación o a la diversificación, independientemente de si hubiera cumplido o no la rotación en los años anteriores (se hace tabla rasa respecto a los años anteriores).

#### **BCAM 7 – PREGUNTA 7**

(Fecha: 24/06/2024)

**Para la diversificación de cultivos se solicita confirmación de cuáles son los requisitos que finalmente hay que cumplir.**

Según se establece en el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022 (de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada), para dar cumplimiento a la BCAM 7, los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas:

- Práctica 1: Rotación y diversificación de cultivos.
- Práctica 2: Diversificación de cultivos.

Si se ha optado por la Práctica 2, en tierras de cultivo se deberá realizar una diversificación anual de cultivos en la explotación. A partir del 1 de enero de 2024 se deben cumplir las siguientes obligaciones:

A) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.

B) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.

Se considera como cultivo principal a efectos de la diversificación aquel cultivo cuya presencia en un determinado recinto se encuentra entre los meses de mayo a julio.

### **BCAM 7 - PREGUNTA 8**

(Fecha: 04/06/2024)

**En el caso de un cultivo reiterado durante las tres campañas anteriores, como Avena, y en la campaña en curso pasa a ser Mezcla Avena-Cebada, ¿se considera que son cultivos diferentes o es el mismo cultivo?**

El producto “Cebada” y el producto “Mezcla Avena-Cebada” están considerados como cultivos diferentes a efectos de la práctica de rotación que se establece en la BCAM 7.

### **BCAM 8**

**Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.**

### **BCAM 8 - PREGUNTA 1**

(Fecha: 16/02/2024)

**¿La corta y poda de setos y árboles no cultivados no podrá realizarse desde marzo a agosto?**

Tras la publicación del Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (y que entró en vigor el día 1 de enero de 2024), la normativa de la BCAM 8 en lo referente a la corta y poda de setos establece lo siguiente: “No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (entre marzo a agosto), salvo autorización expresa del órgano competente en materia de medio ambiente en caso de que sea preceptiva.”



**BCAM 9 Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.**

**BCAM 9 - PREGUNTA 1**

(Fecha: 27/04/2023)

Si se declara como Aprovechamiento “Sin uso ni agrario ni forestal” en recintos de pastos que están en Red Natura, la calculadora de SGA puede que nos indique que no cumple con la BCAM 9.

Al ponerlo de esta forma en la Solicitud Única realmente no se está declarando que se convierta ni labore ni se efectúen labores sobre los pastos, sino que se está “retirando” de la superficie admisible, siguen siendo Pastos Permanentes pero declarados Sin uso. En este caso, ¿realmente no cumple con la BCAM 9?

Con respecto a la normativa de condicionalidad reforzada, la BCAM 9 recoge lo siguiente:

No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

– En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a la reconversión de dicha superficie de pastos permanentes, así como, si la autoridad competente lo determina, a respetar las instrucciones que esta establezca con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.

Por lo que, si no se modifican los pastos permanentes, se cumpliría con dicha BCAM.

Tras consultar este tema al FEGA nos indican que a partir de la versión 9.5.1 de la aplicación SGA ya viene instalada una nueva herramienta de cálculo de la BCAM 9 y que resuelve esta posible incidencia.

**BCAM 10 Fertilización sostenible.**

**BCAM 10 - PREGUNTA 1**

(Fecha: 21/02/2023)

### **Para el caso de la técnica de acidificación de purines, ¿qué pH debe alcanzarse?**

Sobre la técnica de acidificación, el Real Decreto 1051/2022 no indica un intervalo específico de pH que debe alcanzarse. No obstante, en el documento "Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería, sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta" publicado por el Ministerio de Agricultura, se indica que en la acidificación se añade ácido sulfúrico al purín para disminuir su pH hasta 5,5 de forma que aumenta la concentración de amonio y se reducen las emisiones de amoniaco libre. En este sentido, se entiende que el pH que debería alcanzarse es aproximado, entre 5,5 y 6. El ácido a utilizar no está especificado, por lo que se entiende que el sulfúrico podría ser sustituido por otro ácido.

### **BCAM 10 - PREGUNTA 2**

(Fecha: 29/04/2024)

**Hablamos de los controles de condicionalidad y del programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía (Orden de 23 de octubre de 2020 por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015). En el caso de la aplicación de abonos nitrogenados inorgánicos en zonas vulnerables y sobre cultivos que no aparezcan en el Cuadro 4 (Limitaciones y recomendaciones para la fertilización según el tipo de cultivo) de dicha Orden, ¿qué valores de limitaciones de Unidades Fertilizantes de Nitrógeno (UFN) debemos tomar como referencia?**

Para aquellos cultivos que no estén incluidos en el mencionado Cuadro 4 de la Orden de 23 de octubre de 2020, se entiende que para su fertilización inorgánica nitrogenada en esas condiciones no existen límites en 2024, excepto que por otra normativa (producción integrada, por ejemplo) lo tuvieran. Este tipo de limitaciones se entiende que quedarán establecidas cuando exista la herramienta de recomendación de nutrición sostenible y en aquellos casos que sea obligatorio el Plan de Abonado.

### **BCAM 10 - PREGUNTA 3**

(Fecha: 19/01/2024)

**Si tenemos una finca de olivar con manejo del suelo mediante sistema de cubierta vegetal y no laboreo, ¿tiene obligación de enterrar el estiércol o los purines, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1051/2022 por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios?**

Sobre la cuestión planteada hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Los estiércoles sólidos estarán exceptuados de enterrarse en las primeras 24 horas desde su aplicación para recintos en los que se practique agricultura de conservación, incluidos los cultivos leñosos con cubierta vegetal entre líneas (artículo 10.3, apartado A, del Real Decreto 1051/2022). Además, estarán exceptuados también del empleo de alguna de las medidas de mitigación de emisiones de su Anexo V (artículo 10.4 del Real Decreto 1051/2022). Esta excepción está igualmente contemplada en la Disposición final primera (Punto 2) de la Orden de 2 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía.
2. Bajo los mismos condicionantes que los recogidos en el apartado 1 de esta respuesta, las normas de nutrición sostenible y de condicionalidad reforzada recogen que los estiércoles líquidos (purines) estarán también exceptuados de enterrarse en las primeras 24 horas desde su aplicación. Sin embargo, sí habrá que cumplir con la obligación del empleo de alguna de las medidas de mitigación de emisiones establecidas en el Anexo V del Real Decreto 1051/2022 (según artículo 10.4). Como resulta lógico pensar, de entre las diferentes medidas de mitigación, no se podrá optar por la opción D (Enterrado de purines y productos y materiales líquidos en las primeras cuatro horas tras su aplicación, mediante arado de vertedera, chisel, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente, salvo en siembra directa, en agricultura de conservación o en pastos).

La información aportada en esta respuesta está actualizada tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2024, de 27 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

**Requisito legal de gestión 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.**

### **PREGUNTA 1 (SOBRE REQUISITOS R 1.2 Y R 1.3)**

(Fecha: 05/08/2024)

**Tras la publicación de la Circular de Coordinación n.º 37/2024 del FEGA sobre el “Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada”, ¿cómo queda el control del cumplimiento de los requisitos**

**R 1.2 (Contadores de volúmenes efectivamente utilizados) y R 1.3 (Información de los volúmenes realmente utilizados)?**

El incumplimiento en ambos requisitos se supedita a que la persona haya sido sancionada en vía administrativa por la Administración Hidráulica competente por infracción grave o muy grave:

- A) para el caso del requisito R 1.2, derivada de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por dicha Administración.
- B) para el caso del requisito R 1.3, derivada de no remitir a dicha Administración por los medios establecidos la información de los volúmenes realmente utilizados.

**RLG 7**

**Requisito legal de gestión 7: Reglamento (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.**

**PREGUNTA 1 (SOBRE REQUISITO R 7.2)**

(Fecha: 26/07/2023)

**Respecto a las dosis de aplicación de productos fitosanitarios: ¿Existe alguna tolerancia establecida en cuanto a la superación de la dosis máxima o no alcance de la mínima?**

En lo relativo a la dosis de aplicación de productos fitosanitarios, se atenderá a las siguientes consideraciones:

1. Aplicaciones por encima de dosis serán consideradas, en todo caso, incumplimientos de condicionalidad reforzada.
2. Aplicaciones por debajo de dosis, se pueden justificar en base al Punto 6 del Anexo I del Real Decreto 1311/2012 (de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios), referente a los Principios generales de la Gestión Integrada de Plagas, donde se indica lo siguiente: "Los usuarios profesionales deberán limitar la utilización de productos fitosanitarios y otras formas de intervención a los niveles que sean necesarios, por ejemplo, mediante la reducción de las dosis, la frecuencia de aplicación o mediante aplicaciones fraccionadas....".



En consecuencia con lo anterior, un tratamiento fitosanitario con dosis inferiores a las indicadas en sus hojas de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (ROPMF) o en las etiquetas de los propios productos, no debe ser sancionable, dentro de una disminución razonable de la dosis, a considerar por la persona controladora. En los casos de disminuciones excesivas de dosis, se pedirá su justificación técnica, para evitar, entre otras cuestiones, incrementar el riesgo de desarrollo de resistencias en las poblaciones de organismos nocivos.

**RLG 8**      **Requisito legal de gestión 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.**

### **PREGUNTA 1 (SOBRE REQUISITO R 8.3)**

(Fecha: 05/06/2024)

**Se solicita una aclaración sobre la periodicidad de las Inspecciones técnicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios (ITEAF). En el caso de que un equipo sea nuevo, ¿si la compra fue anterior al año 2020 dispone de 5 años para pasar la primera inspección? ¿Y si la compra fue posterior al año 2020 dispone sólo de 3 años?**

Un equipo nuevo de aplicación de productos fitosanitarios tiene que pasar la primera inspección dentro de los 5 primeros años después de su compra, independientemente si se compró antes o después del año 2020.

